

1

G e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Manuel Campos Valencia, es como sigue:-

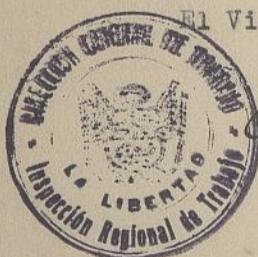
Recurso. - Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en representación acreditada ante su Despacho, i Manuel Campos Valencia por derecho propio, a ésta decimos: - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Noviembre del año 1930 hasta el 1º del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 5.65 incluido el valor de la ración, correspondiendo le, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 84.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en diecinueve años con arreglo al recorrido que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,610.25 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene aumentar la indemnización anual de S/. 84.75 por los diecinueve años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 901923 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,610.25. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que la cantidad que se le asigna queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregándola vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro si: - que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveedor i de la diligencia de entrega. - Gamarra 448. - Trujillo, 21 de Febrero de 1952. - Elías Iturri L. V. - A ruego de don Manuel Campos Valencia, que no sabe firmar. - Ignacio Posada. - - - - -

Proveedor. - Trujillo, 21 de Febrero de 1952. - Pago presentado con el cheque N° 901923, por la cantidad de S/. 1,610.25, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios, del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita, lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Manuel Campos Valencia en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUENSE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otórguense la doble copia certificada que se pide. - José F. Quezada C. -

Diligencia. - En Trujillo, a siete de marzo de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana, fue presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Manuel Campos Valencia, con el objeto de recibir la cantidad de mil seiscientos diez soles oro con veinticinco centavos que se le manda entregar en el proveedor que precede. - Al efecto, yó, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entrega personalmente al compareciente la expresa cantidad en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó a ruego de don Manuel Campos que no sabe firmar don Ignacio Posito, por no saber hacerlo; imprimiendo el interesado su huella digital. - José F. Quezada C. - Ignacio Posito. - Una impresión digital. - - - - -

Está conforme con sus originales.

Trujillo, 11 de Marzo de 1952



El Visitador auxiliar
L. Quezada N°

AA-HCG 1.1

Ca. 5
Do. 236
fo. 2



2

Certifíco: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Manuel Campos Valencia, es como sigue:-

Recurso. - Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, a Manuel Campos Valencia por derecho propio, a ésta decimos: - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Noviembre del año 1930 hasta el 1º del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 5.65 incluido el valor de la ración, correspondiendo le, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 84.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en diecinueve años con arreglo al recorrido que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,610.25 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene multiplicar la indemnización anual de S/. 84.75 por los diecinueve años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 901923 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 1,610.25. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que la cantidad que se le asigna queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga de desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregandola vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro si: - que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega. - Gamarra 448. - Trujillo, 21 de Febrero de 1952. - Elías Iturri L. V. - A ruego de don Manuel Campos Valencia, que no sabe firmar. - Ignacio Posada. - - - - -

Proveido. - Trujillo, 21 de Febrero de 1952. - Por presentado con el cheque N° 901923, por la cantidad de S/. 1,610.25, que se consigna por el actor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios, del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita, lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Manuel Campos Valencia en los términos que contiene el recurso que predece y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUENSE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; y otórguense la doble copia certificada que se pide. - José F. Quezada G. - - -

Diligencia. - En Trujillo, a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Manuel Campos Valencia, con el objeto de recibir la cantidad de mil seiscientos diez soles oro con veinticinco centavos que se le manda entregar en el proveido que precede. - Al efecto, yó, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entrega personalmente al compareciente la expresa cantidad en el cheque consignado, y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó a ruego de don Manuel Campos que no sabe firmar don Ignacio Posito, por no saber hacerlo; imprimiendo el interesado su huella digital. - José F. Quezada G. - Ignacio Posito. - Una impresión digital. - - - - -

Está conforme con sus originales.

Trujillo, 11 de Marzo de 1952



S. Quezada G.

